

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00228-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda identificado con número de matrícula 50N - 20209229, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer el estado y la titularidad del mismo.

TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2020 de cada uno de los inmuebles objeto de demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR la pretensión primera, por cuanto la acción reivindicatoria no está concebida para declarar el dominio a quien ya es propietario, por cuanto el mismo está registrado en el certificado de tradición correspondiente, sino para la recuperación de la posesión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 54, hoy 1º de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO